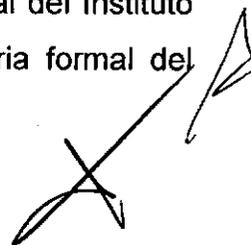


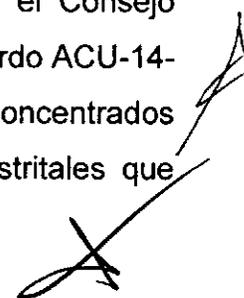
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye a los Consejos Distritales para que den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a implementarse en la jornada electoral local del próximo 7 de junio de 2015.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", dentro del cual se estableció que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, Lineamientos, Criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*".
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.



- VI. El 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG220/2014, los *"Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y Locales"*.
- VII. El 27 de octubre de 2014, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró, mediante Acuerdo ACU-58-14, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (COREPRE).
- VIII. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante acuerdo INE/CG260/2014 los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".
- IX. El 19 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante acuerdo ACU-236-14, la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) que operará para la elección local 2015 en el Distrito Federal, y que de conformidad con el artículo 56 del Código, durante los Procesos Electorales dará seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales. Ello, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.
- X. El 29 de enero El 29 de enero del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante acuerdo ACU-14-15 el listado de domicilios de las sedes de los cuarenta órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como los Consejos Distritales que



fungirán como Cabecera de la Delegación, para el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

- XI.** Duante la misma sesión extraordinaria del 29 de enero del 2015 , el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal designó mediante acuerdo ACU-17-15 a los consejeros presidentes para el proceso electoral local 2014-2015 en los Consejos Distritales de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Distrito Federal.
- XII.** El 18 de febrero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante acuerdo INE/CG63/2015 la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos y por el que se instruye a los consejos locales y distritales del instituto nacional electoral a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares para la elección federal 2015.
- XIII.** El 15 de abril de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG198/2015 se aprobaron: el proceso técnico-operativo, los datos a capturar y publicar, así como los lineamientos a los que se sujetarán los consejos locales y distritales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del programa de resultados electorales preliminares en las elecciones federales 2015.
- XIV.** En la sesión ordinaria del COTAPREP celebrada el día 29 de abril de 2015, se aprobó someter a la consideración del Comité Especial que dará seguimiento a los Programas y Procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (COREPRE 2015) el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina se instruya a los Consejos Distritales para que den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a implementarse en la jornada electoral local del próximo 7 de junio de 2015.

- XV.** Mediante Acuerdo COREPRE-4ªExt./05/15, tomado en la Sesión Extraordinaria del 08 de mayo de 2015, el Comité Especial aprobó someter a la consideración del Consejo General el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a implementarse en la jornada electoral del próximo 7 de junio de 2015.
- XVI.** Mediante Acuerdo COREPRE-4ªExt./06/15, tomado en la Sesión Extraordinaria del 08 de mayo de 2015, el Comité Especial aprobó someter a la consideración del Consejo General el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye a los Consejos Distritales para que den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a implementarse en la jornada electoral local del próximo 7 de junio de 2015.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); así como 15 y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que en términos a lo previsto al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la Constitución, establece que corresponde al Instituto

Nacional para los Procesos Electorales Federales y Locales, la emisión de las reglas, lineamientos y criterios y formatos en materia de resultados preliminares. Por lo tanto, los Organismos Públicos Locales están sujetos constitucionalmente a los presentes Lineamientos y criterios de carácter en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

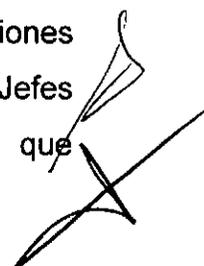
3. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
5. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las

disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

7. Que en términos de lo previsto por los artículos 99, párrafo 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. Que el artículo 20, párrafo primero, fracciones I y IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
9. Que conforme al artículo 20, párrafo tercero, inciso k) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, así como implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Distrito Federal, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.
10. Que el artículo 35, fracción XXXIII del Código señala que es atribución del Consejo General implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes

Delegacionales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

11. Que el artículo 364Bis, señala que el Instituto Electoral se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que expida el Instituto Nacional. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, candidatos, candidaturas comunes, medios de comunicación y a la ciudadanía.
12. Que de conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, el propio Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Candidaturas Comunes y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.
13. Que por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dio inicio la primera semana del mes de octubre del 2014 y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según lo establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio de 2014.
14. Que en términos del artículo 276, párrafo primero del Código las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.



15. Que al Instituto Nacional le compete expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para los procesos electorales federales y locales, mientras que al Instituto Electoral le corresponde la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Distrito Federal, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita la autoridad electoral nacional, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numeral 8 de la Constitución; 32, párrafo 1, fracción V y 104, inciso n) de la Ley General; 20, párrafo tercero, inciso k) del Código.
16. Que con la reciente reforma constitucional en materia político-electoral, el Instituto Nacional se convierte en la institución rectora de la regulación en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y por lo tanto, sus lineamientos se vuelven obligatorios para toda elección que se celebre en cualquier ámbito del territorio nacional. En consecuencia, la reforma constitucional y legal de 2014, regula las funciones que los Organismos Públicos Locales desarrollarán en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares y que deberán reportar puntualmente ante la autoridad nacional electoral.
17. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Código, durante los Procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales (Comité Especial), según sea el caso, el que se integrará por los Consejeros Electorales que formen parte de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, quienes tendrán derecho a voz y voto; un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, quien fungirá como Secretario del Comité, y el titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum. El Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará al Consejero Electoral que lo presidirá.

18. Que el Consejo General declaró el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designó a quien lo presidiría y determinó que el Comité Especial tendrá por objeto elaborar los proyectos de procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral y los proyectos de mecanismos necesarios para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados, los cuales someterá a la consideración del Consejo General. Para ello, observando las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
19. Que conforme a los lineamientos del Instituto Nacional, el PREP es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en Centros de Acopio y Transmisión de Datos, CATD, autorizados por el Instituto o por los OPL en el ámbito de su competencia.
20. Que corresponde entonces al Comité Especial auxiliar al Instituto Electoral para que éste lleve a cabo los programas y procedimientos que sean acordados por el Consejo General con el objeto de recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales. Ello, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional en la materia.
21. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 91 del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
22. Que de acuerdo al artículo 95 del Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los

distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.

- 23.** Que el artículo 96 del Código establece que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, el Consejero Presidente Distrital y seis Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General. Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y el Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.
- 24.** Que en términos del artículo 105, fracciones I, XI y XIV del Código, los Consejos Distritales tienen como atribuciones vigilar la observancia del Código y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, así como las demás que les asigne el Consejo General. En tal virtud, les corresponde vigilar actuaciones relacionadas con el PREP, por lo que se estima pertinente instruirles para que den seguimiento y supervisión a los trabajos del referido Programa.
- 25.** Que ello se instruye con la finalidad de cumplir con mayor precisión el objetivo del PREP, señalado por el artículo 364 Bis del Código y consistente en "...informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía".
- 26.** Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero; 58, fracción IX y 60, fracción VI del Código, en relación con el artículo 39, párrafo primero y segundo del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de Comisiones del Instituto Electoral, conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8 de la Constitución; 32, párrafo 1, fracción V, 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 1, 104, inciso k) de la Ley General; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero, fracciones I y IX y tercero, inciso I); 21, fracción I; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafo tercero; 35, fracción XXXIII; 54, párrafo segundo; 56, 58, fracción IX y 60, fracción VI; 274, 276, 364 BIS del Código, artículo 39, párrafo primero y segundo del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de Comisiones del Instituto Electoral, así como en el Acuerdo INE/CG260/2014 que contiene los "*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares*"; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, da cumplimiento a los artículos 35, fracción XXXII y 364 BIS, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

Acuerdo:

Primero. Se instruye a los Consejos Distritales para que, en términos de sus atribuciones y con fundamento en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, den seguimiento y supervisión a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a implementarse en la jornada electoral local del próximo 7 de junio de 2015.

Segundo. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales para que durante los trabajos de implementación y operación, dejen constancia del cumplimiento de sus responsabilidades mediante la elaboración de informes, mismos que deberán remitir a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, para que por su conducto se presenten a la Secretaría Ejecutiva y ésta informe al Consejo General del Instituto.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo, haga del conocimiento de los Consejos Distritales el presente acuerdo, para su cumplimiento.

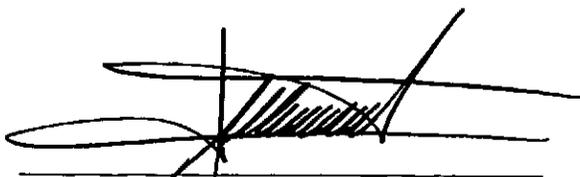
Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo, haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral lo aprobado por este máximo Órgano de Dirección.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

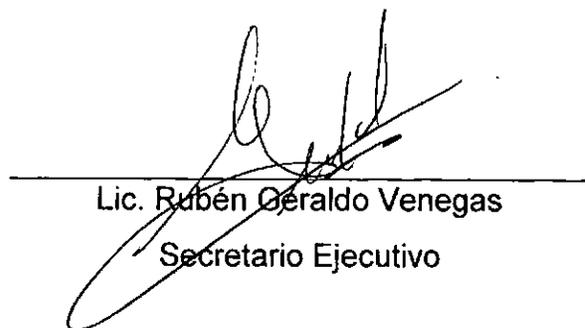
Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación en las oficinas del Instituto Electoral.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el quince de mayo de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo